

REF.: PRORROGA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2033, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

17.ENE.2020\*

076

SANTIAGO,

**EXENTA**

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 del año 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929; el D.S. N° 6.234 del año 1929, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N°1201 y N°1296, ambas de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el D.S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°2033, de fecha 19 de noviembre de 2019, se autorizó la renovación automática de los préstamos domiciliarios de material bibliográfico y otros que conforman colecciones de las bibliotecas públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y de los módulos del Programa Bibliometro.

2.- Que la indicada resolución tuvo como fundamento los hechos de público conocimiento ocurridos en el país desde el día 18 en adelante, con inicio en Santiago y que fueron en aumento territorial, llegando a abarcar la totalidad del país, cuestión que alteró el normal funcionamiento de las dependencias de nuestro Servicio.

3.- Que lo señalado en el considerando anterior ha impedido el flujo normal de préstamos domiciliarios y de sus correspondientes devoluciones, según los plazos correspondientes, situación que se extiende hasta esta fecha, por cuanto nuestras dependencias aún no han retomado su horario habitual de funcionamiento.

4.- Que, la imposibilidad de realizar las devoluciones de material bibliográfico no resulta atribuible a negligencia de los usuarios, sino que a una causa de fuerza mayor y público conocimiento, por lo que este Servicio estima necesario prorrogar hasta el 10 de enero la renovación automática de todos los préstamos domiciliarios de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y del Programa Bibliometro.

RESUELVO:

**EXENTA**

1.- **PRORRÓGUESE** la renovación automática de todos los préstamos de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y módulos del Programa Bibliometro, hasta el día 10 de enero del año 2020.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial; en el portal de transparencia activa institucional, numeral 1. Actos y documentos publicados en Diario Oficial en la sección "Actos y documentos del organismo que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial"; y en las páginas web del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y del Programa Bibliometro.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/KFR/MGL/yrv  
Distribución:

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Programa Bibliometro
- Unidad de Transparencia Institucional
- Oficina de Partes SNPC



Santiago, 09 FNF 2020

MEMORÁNDUM N° 0015

De : Sra. María Gabriela Lucero Riveros  
Subdirectora (S)  
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas

A : Sr. Diego Montecinos Fernández  
Jefe División Jurídica  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Ref. : Solicita prórroga de plazo.

1. Por medio del presente, solicito a usted prórroga de plazo para suspensión de cobro de multa, devolución de material bibliográfico y otros para el día 10 de enero del presente año, según lo solicitado por la Directora de la Biblioteca de Santiago, Sra. Marcela Valdés.
2. Se adjunta copia de resolución N° 2033 año 2019.

Agradeciendo su gestión, le saluda atentamente,



*María Gabriela Lucero Riveros*  
**MARÍA GABRIELA LUCERO RIVEROS**

Subdirectora (S)

Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

/yrv

Distribución:

- División jurídica
- Correlativo
- Archivo



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

REF.: AUTORIZA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS PRÉSTAMOS DOMICILIARIOS DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y OTROS QUE CONFORMEN COLECCIONES DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE LOS MÓDULOS DEL PROGRAMA BIBLIOMETRO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

19.NOV2019\* 2033

SANTIAGO,

VISTOS:

**EXENTA**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 del año 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929; el Decreto N° 6.234 del año 1929, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 840, N°1201 y N°1296, todas del 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1296, de fecha 13 de agosto del 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se determinó la cantidad de ejemplares, plazo y renovación para el préstamo domiciliario de material bibliográfico y otros que conforman las colecciones de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, fijándose una renovación de préstamo por un periodo de días equivalentes al realizado por el préstamo inicial, y acotándolo a una sola renovación.
- 2.- Que, el Reglamento del Programa Bibliometro indica en su numeral quinto que la duración de los préstamos de libros será por 14 días, y se podrá extender el plazo, solamente una vez, por 14 días más. El préstamo de revistas tendrá una duración de 7 días no renovables.
- 3.- Que, los hechos de público conocimiento ocurridos en el país desde el día viernes 18 de octubre en adelante, con inicio en Santiago fueron en aumento territorial, llegando a abarcar la totalidad del país, cuestión que ha alterado el normal funcionamiento de las dependencias de nuestro Servicio, obligando la suspensión de atención de público, con el fin de cautelar la seguridad de funcionarios y usuarios, de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y de todos los módulos del Programa Bibliometro, tanto de aquellos emplazados en la Red de Metro de Santiago como la Red de Metro de Valparaíso.
- 4.- Que, lo señalado en el considerando anterior ha impedido el flujo normal de préstamos domiciliarios y de sus correspondientes devoluciones, según los plazos correspondientes.
- 5.- Que, la imposibilidad de realizar las devoluciones de material bibliográfico no resulta atribuible a negligencia de los usuarios, sino que a una causa de fuerza mayor y público conocimiento, por lo que este Servicio estima necesario autorizar la renovación automática de todos los préstamos domiciliarios de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y del Programa Bibliometro efectuados entre el 20 de septiembre y el 31 de diciembre del 2019, permitiéndose ampliar dicha renovación conforme se vayan desarrollando los hechos que han



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

dado origen a esta medida, así como también se vaya normalizando el funcionamiento de nuestras dependencias.

RESUELVO:

**EXENTA**

1.- **AUTORÍCESE** la renovación automática de los préstamos domiciliarios de material bibliográfico y otros que conforman las colecciones de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y del Programa Bibliometro efectuados entre el 20 de septiembre y el 31 de diciembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2.- **CERTIFÍQUESE** por parte de la Unidad de Estudios del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas el estado de avance en la normalización del funcionamiento de las Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y de los módulos del Programa Bibliometro, así como también de las eventuales devoluciones que se haya verificado durante el periodo de renovación automática que mediante esta Resolución se autoriza, con el fin de evaluar la ampliación de la renovación más allá del 31 de diciembre del 2019 y conforme se vayan desarrollando los hechos que han dado origen a esta medida.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la Plataforma Institucional, en los sitios web del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y del Programa Bibliometro, y en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



*[Handwritten Signature]*  
CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

*[Handwritten Signature]*  
DMF/KR/MGL/PHR/yrv

Distribución:

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Programa Bibliometro
- Oficina de Partes SNPC



## INFORME TÉCNICO

Santiago, noviembre 04 de 2019.

- La Resolución Exenta N°1296 del 13 de Agosto de 2019 determina la cantidad de ejemplares, plazo y renovación para el préstamo a domicilio del material bibliográfico y otros, que conforman las colecciones de las bibliotecas públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Resolución Exenta N°1201 del 29 de julio de 2019, determina el valor y forma de pago de multas para los usuarios de las bibliotecas públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ambas en cumplimiento a lo mandatado en el Artículo N°83 del Decreto N°6.234 de 1929 del Ministerio de Educación, que establece el Reglamento de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural,
- Conforme a los recientes hechos de público conocimiento, que se iniciaron el día viernes 18 de octubre y que fueron en crecimiento hasta abarcar la totalidad de las ciudades que componen nuestro territorio nacional y que han venido a alterar el orden público y normal funcionamiento de las dependencias de nuestro Servicio, lo que ha obligado al cierre de todas las unidades, impidiendo el normal préstamo de nuestros servicios bibliotecarios, con el fin de cautelar la seguridad tanto de los funcionarios como de los usuarios.
- Por lo expuesto y como unidad técnica y acogiendo las consultas realizadas por varios directores de nuestras Bibliotecas Regionales, es que creemos prudente se efectuó una renovación masiva del material bibliográfico que se encuentra en circulación y que estaría, de no hacerse esta modificación, generando condiciones de morosidad a nuestros usuarios, los cuales por razón de fuerza mayor, al encontrarse las unidades cerradas, no han podido cumplir con la devolución del material en las fechas comprometidas.
- Frente a lo anterior, es que recomendamos la renovación de la totalidad de los préstamos bibliográficos efectuados desde el 20 de septiembre, poniendo como fecha de devolución el día 29 de noviembre, lo cual consideraría todo material en préstamo o renovación, que se hubiera producido en la fecha indicada.
- También en atención a los problemas económicos que esta situación puede generar a muchos de nuestros usuarios, es que estimamos conveniente se solicite con suma urgencia derogar el cobro de multas por atraso o morosidad, lo cual podría ser interpretado como un gesto de solidaridad y empatía por parte de nuestro Servicio por la ciudadanía, siendo además una instancia que invitaría a nuestros usuarios que

Herrera 360

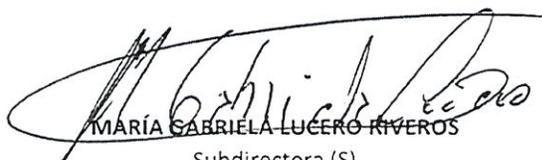
Santiago, Chile

Tel: +56 2 7963428

Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de Educación  
y Deportes

tienen morosidad históricas a acercarse a las Bibliotecas sin temor a la sanción pecuniaria, una vez que el país recupere su normal funcionamiento.



MARÍA GABRIELA LUCERO RIVEROS

Subdirectora (S)

Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

DISTRIBUCIÓN:

- División Jurídica.
- Archivo
- Correlativo

Herrera 360

Santiago, Chile

Tel: +56 2 7963428

Gobierno de Chile



Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

Servicio Nacional del  
Patrimonio Cultural

## REGLAMENTO BIBLIOMETRO

1. Para utilizar los servicios de Bibliometro, los usuarios o usuarias deberán presentar su documento de identificación vigente: Cédula de Identidad, Pasaporte, o pase escolar en el caso de estudiantes menores de 12 años.
2. Con la inscripción, se podrá **acceder a los servicios de préstamos/devoluciones de libros, revistas, audiolibros y tablets** (dispositivos disponibles en las estaciones: Pajaritos, Los Héroes, Ciudad del Niño, Baquedano y Tobalaba).
3. **A cada persona inscrita se le asignará una clave genérica** para acceder a los servicios de: Renovación en línea en [www.bibliometro.cl](http://www.bibliometro.cl); uso autónomo de los **dispensadores de libros** existentes en las estaciones de Línea 6 (Cerrillos, Ñuñoa, Inés de Suárez); además utilizar la plataforma Biblioteca Pública Digital: [www.bpdigital.cl](http://www.bpdigital.cl)  
**Usuario:** RUT (con dígito verificador, sin puntos ni guión)  
**Clave genérica:** 123 (puede ser modificada en nuestro sitio web)
4. Cada persona inscrita podrá tener en su poder simultáneamente hasta un máximo de 7 libros o revistas, y no podrá tener dos copias del mismo título.
5. **La duración de los préstamos de libros será por 14 días**, y se podrá extender el plazo, solamente una vez, por 14 días más. El préstamo de revistas tendrá una duración de 7 días no renovables.
6. **Las devoluciones podrán efectuarse en cualquier módulo de Bibliometro** o en los buzones disponibles cuando los puntos de préstamos se encuentren cerrados.
7. **La renovación de los préstamos puede realizarse en cualquiera de los locales de Bibliometro**, presentando los libros y el documento de identificación. También se podrá realizar la renovación a través de la página web, en el menú superior **Renueva tu libro**.
8. Todo libro que sea devuelto con atraso superior a 5 (cinco) días no podrá ser renovado. Es responsabilidad del socio o socia estar al tanto sobre la fecha de devolución y entregar el libro en buenas condiciones.
9. **El atraso en la devolución será sancionado con una multa de \$100 por cada día hábil.** Exija su comprobante tras realizar un pago. De lo contrario, puede informar la situación al fono: 2726 1840.

10. En caso de existir atrasos, deudas pendientes o extravío de algún libro, el servicio permanecerá suspendido hasta su regularización.

11. En caso de extravío o robo de un libro, se deberá reponer el mismo título perdido, en edición original, nueva o usada (no pirata). Puede solicitar orientación en la página web a través del SIAC (Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana), o escribir al correo electrónico [devoluciones@bibliometro.cl](mailto:devoluciones@bibliometro.cl)

12. La renovación de la suscripción será anual y gratuita.

13. Programa Bibliometro, no se hace responsable de los objetos personales olvidados en los libros.

#### Encuétranos en:

*Tobalaba – Baquedano – Los Héroes – Plaza de Armas – Bellavista de La Florida - Irarrázaval - Vespucio Norte La  
Cisterna - Ciudad del Niño – Franklin – Quinta Normal – San Pablo - Pajaritos – Macul - Plaza de Maipú Escuela  
Militar - Los Dominicos – Plaza de Puente Alto – Plaza Egaña*

***Dispensadores de Libros: Cerrillos – Ñuñoa – Inés de Suárez***

#### Horario de atención continuado:

Lunes a Viernes de 09:00 a 21:00 Hrs.

Informaciones: 2726 1840 (SIAC) / 2796 3481 / 2796 3483 (Oficina de Coordinación)

**[www.bibliometro.cl](http://www.bibliometro.cl) / [contacto@bibliometro.cl](mailto:contacto@bibliometro.cl)**

Sigue nuestras redes sociales:



@bibliometro

**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

REF: DETERMINA LA CANTIDAD DE EJEMPLARES, PLAZO Y RENOVACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DOMICILIARIO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS Y OTROS QUE CONFORMEN COLECCIONES DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

13.AGO 2019\* 1296

SANTIAGO,

VISTOS:

**EXENTA**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929; y el Decreto N° 6.234 de 1929; todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la misión del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas es contribuir al desarrollo integral de los miembros de una comunidad determinada y a su propia identidad, con la participación de la comunidad, actuando como puente entre la cultura acumulada y el libre acceso de dicha comunidad a la información, conocimiento y recreación.
- 2.- Que, según dispone el Artículo N° 81 del Decreto N° 6.234 de 1929 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, *"La cantidad de obras que puedan retirarse a la vez, el plazo del préstamo y el modo de renovación, será determinado anualmente por el director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos mediante resolución"*.
- 3.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto N° 6.234 de 1929 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, lo indicado en el considerando anterior es aplicable al resto de las Bibliotecas dependientes de la DIBAM, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- 4.- Que actualmente las colecciones disponibles a préstamo domiciliario abarcan tanto material bibliográfico impreso, como en otros formatos, mapas, planos, raleas, elementos didácticos y funcionales con el fin de cumplir con las *"misiones claves referentes a la información, alfabetización, la educación y la cultura"*
- 5.- Que, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, en atención a lo indicado en el Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la Biblioteca Pública 1994, reconoce que *"Los servicios de la biblioteca han de adaptarse a las necesidades de las distintas comunidades en áreas rurales y urbanas."*
- 6.- Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural mantiene vigente Convenios de Comodato y Prestación de Servicios con distintas Municipalidades del país y Agrupaciones Culturales y/o Sociales para el funcionamiento de Bibliotecas Públicas en convenio. Sin embargo, la regulación de la cantidad de ejemplares, plazo y renovación de los préstamos de material Bibliográfico no será aplicable a dichas Bibliotecas, salvo acuerdo en contrario, el que necesariamente tendrá que estipularse en el respectivo Convenio de Comodato y Prestación de Servicios, en atención a la necesidad de reconocer, respetar y adecuar los servicios bibliotecarios a las realidades locales y geográficas de cada comunidad y de las directrices que cada Municipalidad o Agrupación Cultural y/o Social determine.

RESUELVO:

**EXENTA**

- 1.- FÚJASE la cantidad, los plazos y renovaciones de préstamos de obras bibliográficas inventariadas y cualquier otra unidad que forme parte de las colecciones de la Biblioteca Pública conforme se señala a continuación:



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

- Cada usuario podrá solicitar como préstamo domiciliario un máximo de 5 ejemplares, no pudiendo tener asociado a su cuenta de usuario un número mayor de obras que las ya señaladas. Esto podrá ser ajustado en reconocimiento a las particularidades de cada una de las bibliotecas y en periodos estivales mediante solicitud formal al subdirector del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, estableciendo las razones y motivos para la variación del mismo. En el caso de los usuarios corporativos y servicios móviles el límite máximo podrá ser de hasta 100 ejemplares por entidad o servicio móvil.
- El plazo de préstamo no podrá ser inferior a 7 días corridos, lo cual podrá ser ajustado en reconocimiento a las particularidades de cada una de las bibliotecas mediante solicitud formal al subdirector del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, estableciendo las razones y motivos para la variación del mismo. En el caso de personas naturales no podrá exceder los 15 días corridos de préstamo, salvo en periodos estivales, donde no podrá superar los 30 días corridos de préstamos. Los usuarios corporativos, al igual que los servicios móviles, no podrán exceder un plazo superior a los 60 días corridos de préstamo.
- Finalizado el plazo ordinario de préstamo, los usuarios podrán hacer renovación del mismo por un periodo de días equivalente al realizado por el préstamo inicial, solicitando esta renovación de manera presencial o por los medios de comunicación que la biblioteca establezca, a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo de devolución del correspondiente préstamo. Dicha renovación solo podrá efectuarse por una única vez, salvo en el caso de los usuarios corporativos y servicios móviles, que no estarán afectos a la renovación. Finalizado el periodo de renovación, y en el caso que el periodo de préstamo no hubiera sido renovado, se aplicarán al usuario las multas establecidas en la Resolución Exenta N° 1201 del 29 de julio de 2019 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2.- FÍJASE como plazo de vigencia de la presente resolución un año, contado desde el día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la Plataforma Institucional, en la página web del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



*[Handwritten signature]*

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

*[Handwritten initials]*  
DNF/KRR/GOS/rdm  
Distribución

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Oficina de Partes SNPC



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

REF: DETERMINA VALOR Y FORMA DE PAGO DE MULTA PARA LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
DEPENDIENTES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

29 JUL 2019\* 1201

SANTIAGO,

**EXENTA**

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929; y el Decreto N° 6.234 de 1929; todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la misión del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas es contribuir al desarrollo integral de los miembros de una comunidad determinada y a su propia identidad, con la participación de la comunidad, actuando como puente entre la cultura acumulada y el libre acceso de dicha comunidad a la información, conocimiento y recreación.
- 2.- Que, según dispone el Artículo N° 83 del Decreto N° 6.234 de 1929 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, *"si el usuario que ha recibido una o más obras en préstamo no las devuelve en el plazo establecido, deberá pagar una multa por cada día de atraso con un tope de 1 unidad tributaria mensual. El monto de esta multa será determinado mediante resolución dictada anualmente por el director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos"*.
- 3.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto N° 6.234 de 1929 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, lo indicado en el considerando anterior es aplicable al resto de las Bibliotecas dependientes de la Dibam, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- 4.- Que, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas estima pertinente establecer la multa indicada en el considerando anterior, determinándola en \$100 (cien pesos) por día hábil de atraso en la entrega de libros o revistas fuera del plazo establecido, por cada ejemplar solicitado por el usuario en cualquier Biblioteca Pública dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con un tope de 1 UTM.
- 5.- Que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural mantiene vigente Convenios de Comodato y Prestación de Servicios con distintas Municipalidades del país y Agrupaciones Culturales y/o Sociales para el funcionamiento de Bibliotecas Públicas en convenio. Sin embargo, la multa indicada en este Acto Administrativo no será aplicable a dichas Bibliotecas, salvo acuerdo en contrario, el que necesariamente tendrá que estipularse en el respectivo Convenio de Comodato y Prestación de Servicio.
- 5.- Que, el pago de la multa se podrá realizar exclusivamente de manera presencial y en efectivo en la Biblioteca Pública en que se generó la morosidad, debiendo realizar en el mismo

**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

acto la devolución del ejemplar u otro equivalente, cuestión que determinará la Unidad Técnica que corresponda.

**RESUELVO:**

**EXENTA**

- 1.- FÍJASE el valor de la multa en \$100 (cien pesos) por día hábil de atraso por cada libro o revista que se entregue fuera del plazo establecido, debiendo realizarse el pago con dinero en efectivo de manera presencial en la Biblioteca Pública en que se generó la morosidad, con un tope de 1 UTM.
- 2.- VIGENCIA la presente resolución regirá desde el día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.
- 3.- REAJÚSTESE el valor de la multa, según la variación del Índice del Precio al Consumidor, en el mes de diciembre de cada año mediante resolución destinada al efecto.
- 4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la Plataforma Institucional, en la página web del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas y en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



*[Handwritten signature]*

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

*[Handwritten mark]*

DMP/KFR/ASD/kpa

Distribución

- Sistema Nacional de Bibliotecas Pública
- Oficina de Partes SNPC

**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Bibliotecas, las Artes  
y el Patrimonio

MEMORANDUM N° **0553**  
DE Gonzalo Oyarzún Sardi  
Subdirector Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas  
A División Jurídica  
REFERENCIA Solicita resolución por multas.  
ANTECEDENTES Decreto N°164/2013 Ministerio de Educación.  
FECHA

- 1.- El Decreto del Antecedente, en su Art. 83 indica que "el usuario que ha recibido una o más obras en préstamo no las devuelve en el plazo establecido, deberá pagar una multa por cada día de atraso con un tope de 1 unidad tributaria mensual. El monto de esta multa será determinado mediante resolución dictada anualmente por el director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos".
- 2.- Por una inadvertencia administrativa no se solicitaron en cada anualidad las respectivas resoluciones, por lo que solicito que se regularice esta situación.
- 3.- Se adjunta copia del decreto.

Le saluda atentamente,



**Gonzalo Oyarzún Sardi**  
Subdirector  
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas

DISTRIBUCIÓN:  
1c.: La indicada  
1c.: Correlativo  
1c.: SNBP

Herrera 360  
Santiago, Chile  
Tel: +56 2 2796 3430  
www.clbarn.cl

<b>RECIBIDO</b>	
DIVISIÓN JURÍDICA	
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	
N° <u>921</u>	FECHA: <u>01 JUL 2013</u>
HORA:	FIRMA:

Gobierno de Chile

## Ministerio de Educación

## MODIFICA DECRETO N° 6.234, DE 1929, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA LECTURA A DOMICILIO

Núm. 164.- Santiago, 10 de abril de 2013.- Considerando:

Que, el Título II del decreto supremo N° 6.234, de 1929, del Ministerio de Educación; que Aprueba el Reglamento para la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, contiene una serie de disposiciones especiales referidas a la lectura a domicilio;

Que, con el objeto de brindar a todas las personas un acceso libre al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la información, fomentando el aprendizaje permanente a través de las bibliotecas públicas del país, se ha estimado necesario introducir diversas modificaciones a dicho cuerpo normativo, que incluyan la posibilidad de acceder gratuitamente al fondo especial de obras destinadas a préstamos a domicilio;

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 6.234, de 1929, del Ministerio de Educación; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el oficio Ord. N° 219, de 25 de marzo de 2013, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## Decreto:

Artículo único: Introdúzense las siguientes modificaciones al Título II del decreto supremo N° 6.234, de 1929, del Ministerio de Educación:

1.- Sustitúyense los artículos 79 a 86 por los siguientes:

Artículo 79. La Sección Lectura a Domicilio tiene por objeto que todas las personas tengan un libre y continuo acceso al conocimiento y la cultura, por lo que dispondrá de un fondo especial de obras destinadas a préstamos, sujeto a las condiciones que en los artículos siguientes se indican.

Artículo 80. Para poder retirar obras en préstamo de esta Sección, el usuario deberá registrarse en la Biblioteca. Para estos efectos se lo exigirá su cédula de identidad o pasaporte, además de algún comprobante de domicilio.

En el caso de menores de 14 años, deberán concurrir a inscribirse junto a alguno de sus padres o su apoderado, quien deberá acreditar tal condición mediante cualquier documento oficial que así lo demuestre. El padre, madre y/o apoderado será en el mismo acto registrado como usuario de la Biblioteca y como responsable del menor conforme a lo dispuesto en el artículo 83, inciso final, del presente decreto.

En el caso de extranjeros, junto con su identidad y domicilio, deberán acreditar que se encuentran residiendo, trabajando o estudiando en el país, acompañando copia de la visa que corresponda conforme a la normativa vigente.

La inscripción será gratuita y tendrá un año de duración.

Artículo 91. La cantidad de obras que puedan retirarse a la vez, el plazo del préstamo y el modo de renovación, será determinado anualmente por el Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos mediante resolución.

Artículo 82. La Biblioteca deberá llevar un registro de todos los usuarios inscripciones con su nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, obras retiradas en préstamo, fecha de retiro y fecha de devolución. Este registro deberá estar en línea con el que lleve el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas para las demás bibliotecas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y para aquellas en convenio.

Artículo 83. Si el usuario que ha recibido una o más obras en préstamo no las devuelve en el plazo establecido, deberá pagar una multa por cada día de atraso con un tope de 1 unidad tributaria mensual. El monto de esta multa será determinado mediante resolución dictada anualmente por el Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Conjuntamente con la multa correspondiente por los días de atraso, el infractor perderá la posibilidad de retirar obras en préstamo desde cualquiera de las bibliotecas que forman parte del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas o de bibliotecas en convenio, de lo cual quedará constancia en su registro de usuario.

Cesará la referida sanción una vez que el usuario restituya a la biblioteca el material prestado, conforme al artículo siguiente, y pague la multa correspondiente.

En el caso de menores de 14 años, la multa y obligación de restituir se aplicará al padre, madre y/o apoderado respectivo y la pérdida de la posibilidad de retirar obras en préstamo afectará a ambos.

Artículo 84. No se recibirá el material que se devuelva sensiblemente deteriorado o incompleto, en cuyo caso deberá el usuario reponerlo por uno nuevo original o por uno usado que se encuentre en buen estado de conservación, lo que determinará el encargo de la Sección correspondiente. En caso de no reponerlo o estimar el encargado de la Sección que el material usado reemplazo no se encuentra en buen estado, se aplicará la sanción señalada en el inciso segundo del artículo 83 precedente, para el caso de atraso.

Artículo 85. Los fondos provenientes de las multas que se apliquen por retardo en la devolución, se invertirán en la adquisición de obras destinadas a esta Sección.

Artículo 86. Estas disposiciones se aplicarán, también, a las bibliotecas dependientes de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que tengan establecido o establezcan en el futuro el sistema de préstamos de obras a domicilio y, en lo pertinente, podrán incorporarse en los convenios que celebre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos con otras bibliotecas públicas.

2.- Deróguense los artículos 87, 88 y 89.

Anótese, téngase razón y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Fernando Rojas Ochoa, Ministro de Educación (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Matías Lira Avilés, Subsecretario de Educación (S).

DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LAS ESCUELAS CONCENTRADAS DE TALCA, UBICADAS EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE TALCA, VII REGIÓN DEL MAULE

Núm. 308.- Santiago, 23 de mayo de 2013.- Considerando:

Que el edificio de las Escuelas Concentradas de Talca, utilizado por la Escuela Superior de Hombres Carlos Salinas Lagos y la Escuela Superior de Niñas Presidente José Manuel Balmaceda y Fernández, fue

construido en el año 1940 durante el gobierno del Presidente Pedro Aguirre Cerda, en el sector céntrico de la ciudad de Talca, junto a la Plaza Científicos;

Que la edificación plasma, a través de conceptos de arquitectura moderna e imagen monumental, las políticas educacionales implementadas por el Estado a partir de 1937. Este nuevo paradigma de educación pública tuvo como estandarte la creación de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, organismo responsable de la construcción de las Escuelas Concentradas de Talca y de muchos otros establecimientos educacionales a lo largo del país. La sociedad, que se mantuvo operativa entre los años 1937 y 1987, surgió como respuesta a la Ley de Instrucción Primaria de 1920 y a la separación de la Iglesia y el Estado de 1925, teniendo como principal objeto la programación, diseño y construcción de edificios educativos de carácter estatal;

Que la edificación de las Escuelas Concentradas de Talca se enmarca en el contexto de la reconstrucción de dicha ciudad, luego del devastador terremoto que sufrió la Región del Maule durante el año 1928, reflejándose en la construcción una arquitectura funcional, lo maciza y sólida estructura, con un edificio simétrico que resuelve las necesidades de la época con un lenguaje unificado, objetivo, coherente y racionalizado, posicionando la educación pública en el centro cívico de la ciudad, a través de una construcción de carácter monumental;

Que el edificio es emblemático dentro del conjunto de las construcciones comprendidas por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos; como materialización de una visión del Estado hacia la educación, que hace propios los principios del Movimiento Moderno;

Que, por otra parte, la edificación posee una gran calidad constructiva, lo cual queda demostrado por haber subsistido por más de 73 años y que, a pesar de los daños del terremoto de 2010, goza de una fuerte estructura recuperable.

Que este inmueble, al estar ubicado en un lugar excepcional del centro de Talca, otorga dignidad a la educación pública;

Que, para los ciudadanos de Talca, el edificio representa un símbolo de la educación pública de calidad, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 17.288; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Oficio N° 1.639/13, de 14 de mayo de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales; en el Acta de Sesión Ordinaria, de 10 de abril de 2013, del Consejo de Monumentos Nacionales; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

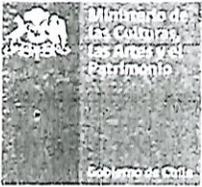
## Decreto:

Artículo único: Declárese Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, a las Escuelas Concentradas de Talca, ubicadas en calle 1 Sur N° 1025 y 1085, comuna y provincia de Talca, VII Región del Maule.

La superficie total protegida es de 7.720,78 m², según se define en el polígono A-B-C-D-A del plano adjunto, el cual forma parte del presente decreto.

Anótese, téngase razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Fernando Rojas Ochoa, Subsecretario de Educación.



Chile  
en marcha

Santiago, 06 NOV 2019

MEMORÁNDUM N° 1187

De : Sra. María Gabriela Lucero Riveros  
Subdirectora (S)  
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas

A : Sr. Diego Montecinos Fernández  
Jefe División Jurídica  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Ref. : Envía borrador de resolución exenta

1. Por medio del presente, envío para su revisión borrador de resolución exenta que suspende cobro de multas a usuarios de Bibliotecas Públicas dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. Lo anterior se requiere, debido a los hechos de conocimiento público ocurridos en el país y que se iniciaron el día viernes 18 de octubre fueron en crecimiento hasta abarcar la totalidad del territorio nacional.
3. Se adjunta copia de resolución N° 1201/2019.

Agradeciendo su gestión, le saluda atentamente,

<b>RECIBIDO</b>	
DIVISIÓN JURÍDICA Servicio Nacional del Patrimonio Cultural	
N° <u>1356</u>	FECHA: <u>7 NOV 2019</u>
HORA:	FIRMA: <u>[Firma]</u>



*[Firma]*  
MARÍA GABRIELA LUCERO RIVEROS  
Subdirectora (S)  
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

/yrv  
Distribución:  
- División jurídica  
- Correlativo  
- Archivo

## Yescary Francis Ramos Vergara

---

**De:** Maria Gabriela Lucero Riveros  
**Enviado el:** miércoles, 08 de enero de 2020 16:36  
**Para:** Yescary Francis Ramos Vergara  
**Asunto:** RV: Rex Suspensión cobro de multas a usuarios Bibliotecas Públicas dependientes del SNPC I.docx

Estimada Yescary:

Por favor preparar documento dirigido a la División Jurídica solicitando prórroga de plazo. Adjuntar resolución y correo de la Directora de la Biblioteca de Santiago.

Saludos cordiales,

---

María Gabriela Lucero Riveros  
Subdirectora (S)  
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio | Gobierno de Chile  
22 997 8429

---

**De:** Marcela Alejandra Valdes Rodriguez  
**Enviado el:** miércoles, 8 de enero de 2020 16:30  
**Para:** Maria Gabriela Lucero Riveros  
**Asunto:** RE: Rex Suspensión cobro de multas a usuarios Bibliotecas Públicas dependientes del SNPC I.docx

Estimada María Gabriela,

Te solicito **extender plazo para suspensión de cobro de multa y devolución de materiales para el 10 de enero del presente**. Lo anterior se basa en el hecho que la Biblioteca de Santiago aún no retoma su horario habitual de funcionamiento por lo que muchos usuarios que trabajan no alcanzan a llegar a la Biblioteca para proceder a la devolución de materiales. El plazo del 10 de enero permite contar con fines de semana para la devolución y evitar perjuicio para las personas que responsablemente están devolviendo.

Quedo atenta a evaluación y resolución de ampliación del Dpto. Jurídico.

Cordialmente,

---

Marcela A. Valdés Rodríguez  
Directora  
Biblioteca de Santiago  
Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas  
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio | Gobierno de Chile  
(t) +562 23282002  
[www.bibliotecasantiago.cl](http://www.bibliotecasantiago.cl)